

acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría establecidas. Su trabajo no está específicamente destinado a detectar irregularidades de todo tipo e importe que hayan podido cometerse y, por lo tanto, no puede esperarse que sea uno de sus resultados. No obstante, el Auditor debe planificar su examen teniendo en cuenta la posibilidad de que pudieran existir errores o irregularidades con un efecto significativo en las cuentas anuales».

Asimismo, en el apartado «Objetivos de la Auditoría de Cuentas Anuales» de las citadas Normas Técnicas de Auditoría, se establece que: «En la planificación de su examen, el Auditor debe considerar la detección de los errores e irregularidades producidas, que pudieran tener un efecto significativo sobre las cuentas anuales, sin embargo no será responsable de todo error o irregularidad cometido por los administradores, directivos o personal de la entidad auditada».

A estos efectos, con el objeto de establecer los procedimientos que ha de aplicar el Auditor en relación con la detección, e información correspondiente, de los errores e irregularidades que pudieran existir en los estados financieros a auditar, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, presentaron ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Errores e Irregularidades», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 18 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), se procedió a efectuar el anuncio de la citada Norma Técnica de Auditoría, la cual fue publicada, a su vez, en el Boletín número 38, de junio de 1999, del propio Instituto, para someterla a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En dicho trámite se han presentado diferentes alegaciones al texto sometido a información pública, que modifican su redacción en algunos aspectos. Habiendo sido sometidas, las citadas modificaciones, a la Comisión de Auditoría y al Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se han incorporado algunos aspectos de estas al texto definitivo.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto dispone lo siguiente:

Una vez superado el trámite de información pública, establecido por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda el paso a definitiva de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Errores e Irregularidades», incluyendo determinadas modificaciones respecto al texto sometido a información pública, y se ordena, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas».

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

14829 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada».*

Los artículos 209.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, y 5.1 e) del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, establecen la obligación de incluir en el informe de auditoría las eventuales infracciones de la normativa a la que se encuentra sujeta la entidad auditada, que se hubiesen comprobado durante la realización de los trabajos y que puedan tener relevancia en la imagen fiel que deben presentar las cuentas anuales.

A estos efectos, con el objeto de establecer los procedimientos que ha de aplicar el Auditor en relación con la detección e información correspondiente, de los eventuales incumplimientos de la normativa a la que la entidad auditada se encuentra sujeta y que pudieran existir en los estados financieros a auditar, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, han presentado ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone lo siguiente:

Primero.—Habiendo presentado el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», se somete dicha Norma a información pública, ordenando, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (durante el cual se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los Auditores de cuentas, las alegaciones que se consideren oportunas, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la referida Norma, en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, calle Huertas, 26, de Madrid, y en las citadas Corporaciones), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas procederá a la publicación en su «Boletín Oficial» de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Cumplimiento de la normativa aplicable a la entidad auditada», conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 16 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

14830 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se hace pública la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables».*

En los estados financieros presentados por las distintas entidades figuran, normalmente, algunas partidas cuyos importes no pueden determinarse de forma exacta, al no existir normas o criterios precisos para ello, por lo que deben ser estimados de modo aproximado por los administradores de dichas entidades. Dichas estimaciones se realizan con frecuencia en condiciones de incertidumbre sobre el resultado de hechos que han ocurrido o que es probable que sucedan, utilizando por tanto juicios de valor. Como consecuencia de esto, el riesgo en un trabajo de auditoría de cuentas es mayor cuando en los estados financieros que se están auditando existe un gran número de estimaciones contables.

A estos efectos, con el objeto de establecer reglas y suministrar criterios al Auditor en relación con su trabajo de auditoría de las estimaciones contables contenidas en las cuentas anuales que audite, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España, han presentado ante este Instituto la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», para su tramitación y sometimiento a información pública, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, la Presidencia de este Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, dispone lo siguiente:

Primero.—Habiendo presentado el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», se somete dicha Norma a información pública, ordenando, asimismo, su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas», de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Una vez transcurrido un plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (durante el cual se podrán formular por escrito, ante este Instituto o ante cualquiera de las Corporaciones representativas de los Auditores de cuentas, las alegaciones que se consideren oportunas, estando expuesto, a dichos efectos, el contenido de la referida Norma, en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, calle Huertas, 26,

de Madrid, y en las citadas Corporaciones), el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas procederá a la publicación en su «Boletín Oficial» de la Norma Técnica de Auditoría sobre «Estimaciones Contables», conforme a lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Madrid, 19 de junio de 2000.—El Presidente del Instituto, Antonio Gómez Ciria.

BANCO DE ESPAÑA

14831 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 2 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9142	dólares USA.
1 euro =	99,800	yenes japoneses.
1 euro =	337,20	dracmas griegas.
1 euro =	7,4568	coronas danesas.
1 euro =	8,4575	coronas suecas.
1 euro =	0,61430	libras esterlinas.
1 euro =	8,1800	coronas noruegas.
1 euro =	35,390	coronas checas.
1 euro =	0,57313	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,51	forints húngaros.
1 euro =	3,9960	zlotys polacos.
1 euro =	208,4765	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5449	francos suizos.
1 euro =	1,3544	dólares canadienses.
1 euro =	1,5701	dólares australianos.
1 euro =	2,0177	dólares neozelandeses.

Madrid, 2 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

14832 *COMUNICACIÓN de 2 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	182,002
100 yenes japoneses	166,719
100 dracmas griegas	49,343
1 corona danesa	22,313
1 corona sueca	19,673
1 libra esterlina	270,855
1 corona noruega	20,341
100 coronas checas	470,150
1 libra chipriota	290,311
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,869
1 zloty polaco	41,638
100 tolares eslovenos	79,810
1 franco suizo	107,700
1 dólar canadiense	122,848
1 dólar australiano	105,972
1 dólar neozelandés	82,463

Madrid, 2 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

14833 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2000, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de la sociedad gestora de carteras «Kutxa Gestión Privada, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras, correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Mediante la presente Resolución se ordena la publicación de la inscripción con fecha 30 de junio de 2000 en el Registro de Sociedades Gestoras de Carteras de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores de «Kutxa Gestión Privada, Sociedad Gestora de Carteras, Sociedad Anónima», con el número 136, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.5 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

Madrid, 30 de junio de 2000.—El Presidente, Juan Fernández-Armesto Fernández-España.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

14834 *ACUERDO de 17 de julio de 2000, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega en el Director técnico de Protección Radiológica la competencia de aperecibimiento, propuesta de medidas correctoras e imposición de multas coercitivas.*

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, al modificar el artículo 94.2 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, reconoce a favor del Consejo de Seguridad Nuclear la competencia de aperecibir a los titulares de las instalaciones o actividades objeto de su control proponiendo las medidas correctoras que correspondan.

Asimismo, el Consejo puede imponer multas coercitivas cuando el requerimiento no sea atendido.

Razones de carácter operativo, como la agilización y simplificación de los trámites a que da origen el ejercicio de dichas atribuciones, en especial cuando están referidas a instalaciones radiactivas y entidades de servicios, debiendo adecuarse el alto número de las mismas con la eficacia e inmediatez de las medidas preventivas y correctoras que se adopten, aconsejan delegar el ejercicio de las competencias a que antes se ha hecho referencia en favor del Director técnico de Protección Radiológica.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 22 de junio de 2000, decidió adoptar el Acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar en el Director técnico de Protección Radiológica el ejercicio de las competencias que tengan por objeto la decisión y gestión de los aperecibimientos, medidas correctoras e imposición de multas coercitivas a que se refiere el apartado 94.2 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear, cuando estén referidas a: